

Sentido de la resolución: **INFUNDADA.**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-326/PJEP-70/2023**, relativa a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **ANÓNIMO** en lo sucesivo, el denunciante, en contra del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El día uno de abril de dos mil veintitrés, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado.

II. Por acuerdo de fecha trece de abril de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia de mérito, asignándole el número de expediente citado en el proemio de la presente, para su trámite, substanciación y resolución.

III. Por proveído dictado el dieciocho de abril de este año, se admitió a trámite la denuncia únicamente por el cuarto trimestre de dos mil veintidós, del artículo 77 fracción XIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Puebla, en razón a la Tabla de Actualización y Conservación de la Información de los Lineamientos Técnicos Generales, por lo que, se requirieron a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado que rindiera su informe justificado del hecho denunciado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; asimismo, el denunciante no ofreció material probatorio alguno y, finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de

privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Por acuerdo de fecha uno de junio de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto.

Asimismo, se tuvo al titular de la Unidad de Transparencia rindiendo el informe con justificación respectivo, ofreciendo pruebas y formulando alegatos.

En consecuencia, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; en virtud de que el denunciante no anuncio material probatorio; asimismo, se hizo constar que este último no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, por lo que se entendió su negativa a la difusión de estos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

V. El día 13 de junio de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1°, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X

y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia es procedente, en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 77, fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre de dos mil veintidós.

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante, manifestó en el presente asunto lo siguiente:

“Descripción de la denuncia:

No se encuentra disponible la información relativa al calendario de audiencias del sistema acusatorio adversarial. Al querer ingresar al calendario se abre una página con la leyenda “objeto no localizado.”

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
77_XIX_Servicios ofrecidos	A77FXIX	2022	1er trimestre
77_XIX_Servicios ofrecidos	A77FXIX	2022	2do trimestre
77_XIX_Servicios ofrecidos	A77FXIX	2022	3er trimestre
77_XIX_Servicios ofrecidos	A77FXIX	2022	4to trimestre"

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó:

ÚNICO.- Para la publicación de la información relativa a la obligación denunciada, se deberá observar lo preceptuado por el artículo 70, fracción XIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correlativa con el artículo 77 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Puebla, así como por los artículos 62 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correlativa con el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Puebla; dispositivos legales que señalan lo siguiente: ...

Ahora bien, es necesario manifestar que la información referida se debe difundir, actualizar y cargar para su publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes al momento de la publicación de la información denunciada, los cuales establecen los criterios para las obligaciones comunes de transparencia. Así pues, la fracción III del numeral Octavo de los citados lineamientos establece lo siguiente:...

En razón de lo anterior, la información de la fracción XIX del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores.

Por tanto, este Sujeto Obligado ha atendido cabalmente la obligación contenida en el citado artículo 77 fracción XIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al subir la información relativa en la Plataforma Nacional; hecho notorio que se hace constar al consultar lo conducente en el rubro de "Servicios Públicos", a través de la página electrónica que se indica a continuación, siguiendo paso a paso en la siguiente ruta:...

En tal virtud, queda de manifiesto que la unidad administrativa responsable de la publicación de la información a que se ha hecho referencia en líneas anteriores, se encuentra dando fiel y legal cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 77 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, siguiendo lo establecido en la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública, y en los "Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", vigentes al momento de la publicación de la información materia de la denunciada que nos ocupa, cumpliendo con los plazos establecidos para la publicación de las obligaciones de transparencia de este Sujeto Obligado.

Así pues, de las capturas de pantalla y demás cúmulo probatorio que se adjunta al presente, se desprende en un primer término la publicación y actualización de la información relativa a la fracción XIX del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto de la "Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;" correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2022; por así haber sido admitido por el Organismo Garante, y actualizada al primer trimestre del ejercicio 2023; actualización vigente hasta el día de hoy, y en completo apego a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes al momento de la publicación de la información denunciada.

Por lo anterior, es claro y evidente que este Sujeto Obligado cumplió cabalmente con la publicación y actualización de la información denunciada, de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable.

Por otro lado, el solicitante manifestó en su denuncia lo siguiente:

...

A ese respecto, es menester aclarar que la publicidad del calendario de audiencias del sistema acusatorio adversarial, no constituye una obligación propia de la materia de Transparencia; ello debido a que las citadas audiencias no son un servicio ofrecido por parte de este sujeto obligado, en términos de lo establecido en la fracción XIX del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, sino que, por el contrario, la publicidad de las referidas audiencias deviene de la observancia y respeto al principio de publicidad, como uno de los principios rectores del sistema penal acusatorio y oral, establecidos en el primer párrafo del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 5° del Código Nacional de Procedimientos Penales y el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla

En ese tenor y en aras de que este sujeto obligado no incurra en alguna responsabilidad; para mejor proveer y con el objeto de no obstaculizar ni entorpecer el derecho humano de acceso a la información pública, mediante la siguiente ruta electrónica se puede ingresar a la página oficial del Poder Judicial del Estado de Puebla para consultar el calendario de audiencias del sistema acusatorio adversarial, a través del siguiente:..."

Del dictamen con número **DV/304/2023**, de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

“...TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Poder Judicial del Estado de Puebla, si publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2023.

Es importante mencionar que toda vez que, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, solo debe permanecer publicada la información vigente, a la fecha en que se emite el presente dictamen, solo resulta exigible el primer trimestre 2023, no así el cuarto trimestre del ejercicio 2022...”

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

El denunciante no ofreció prueba alguna, por lo que, de su parte no se admitió material probatorio.

Con relación a las anunciadas por el sujeto obligado, se admitieron las siguientes:

El sujeto obligado anuncio y se admite las pruebas siguientes:

✕

- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistente en las copias certificadas de cuatro capturas de pantallas de la plataforma nacional de transparencia, en la cual se observa la obligación de transparencia establecida en el numeral 77 fracción XIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al ejercicio dos mil veintidós.

✕

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** Consistente en todas y cada de las actuaciones que le favorezca dentro de la presente denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, la cual

dada su naturaleza tiene valor probatorio pleno, de acuerdo con el artículo 336 Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.

- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** En los términos en los cuales la ofrece, probanza que se valora de acuerdo con el numeral 350 del Código de Procedimientos para el estado libre y soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.

Las documentales públicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les conceden valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día uno de abril de dos mil veintitrés, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Poder Judicial del Estado de Puebla, toda vez que denunciada que no se encontraba publicada la obligación de transparencia establecida en el numeral 77, fracción XIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los cuatro trimestres del dos mil veintidós; sin embargo, en el auto admisorio se indicó que la presente denuncia únicamente se daba trámite por el cuarto trimestre de dos mil veintidós, en virtud de que en términos de la tabla de Actualización y Conservación de la Información Pública establecida en los Lineamientos Técnicos Generales la obligación de transparencia citada, se publica de manera trimestral y es exigible la información vigente, por lo que, si la denuncia fue presentada en la fecha señalada en líneas anteriores, el sujeto obligado únicamente estaba constreñido a tener publicado el cuarto trimestre del año pasado y no así el primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veintidós.

A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado expresó que se encontraba publicada la obligación de transparencia, en términos de ley.

Bajo este orden de ideas, es viable señalar lo que establecen los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; último párrafo del artículo 70 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los diversos 69, 71, y 77 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indica:

*“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:
II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.”*

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.”

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

“ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes y especifican, son aquellas que describen la información que debe ponerse a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional.

Por lo que, los sujetos obligados en relación a sus obligaciones de transparencia, deberán publicarla de la siguiente manera:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descrita en el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su homólogo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla del numeral 77.

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia señalada los preceptos legales indicados en el párrafo anterior, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Ahora bien, en el dictamen número DV/304/2023 de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, el cual contiene la verificación derivada de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, misma que cumplió con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales y en el cual se señaló que, en términos a la Tabla de Actualización y Conservación, el artículo 77 fracción XIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solo se deberá conservar la información vigente, es decir, conforme a la fecha de emisión del presente dictamen el sujeto obligado esta constreñido a tener publicada el primer ejercicio dos mil veintitrés y no así el cuarto trimestre dos mil veintidós.

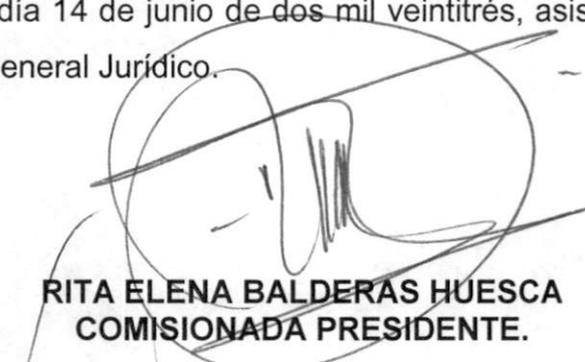
En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia promovida en contra del Poder Judicial del Estado de Puebla, por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO.

ÚNICO. Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, en contra del Poder Judicial del Estado de Puebla, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución a la denunciante en el medio que señalo para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA; FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMI LEON ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día 14 de junio de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.


FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO.



**NOHEMI LEON ISLAS.
COMISIONADA.**

**HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

La presente hoja forma parte de la resolución dictada en el expediente número DOT-326/PJEP-70/2023, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día 14 de junio de dos mil veintitres.

PD2/REBH/ DOT-326/PJEP-70/2023 /MAG/ sentencia definitiva.